

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
30 DE JULIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-093/2021
16:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas noches, siendo las **dieciséis horas con ocho minutos** del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. --

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-085/2021 y TEEM-PLENO-086/2021, celebradas el diecinueve y veinte de julio del año en curso, respectivamente, **seis** Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos **uno** por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales y

cinco por el Magistrado José René Olivos Campo; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

Y finalmente, la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada María Lilybeth Verduzco Velázquez como Actuaría, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

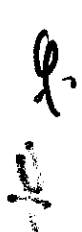
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-085/2021 y TEEM-PLENO-086/2021, celebradas el diecinueve y veinte de julio del año en curso, respectivamente,** previamente circuladas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta, Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de la lectura de las actas referidas. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----



MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme.- -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención es aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde a la **aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-085/2021 y TEEM-PLENO-086/2021, celebradas el diecinueve y veinte de julio del año en curso, respectivamente.**-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta. Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el contenido de las actas de sesión con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el contenido de las actas sometidas a votación del Pleno ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-046/2021 y TEEM-JIN-109-2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA



contra actos del Consejo Distrital Electoral 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-046/2021 y TEEM-JIN-109/2021** acumulado, interpuestos por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y MORENA, respectivamente, a través de los que impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección a la Gubernatura, del Distrito 24 de Lázaro Cárdenas. - -

En el proyecto que se somete a su consideración, en primer lugar, se propone tener por acreditada la nulidad de las casillas **855 Básica y 859 Contigua 4**, en virtud de que uno de los ciudadanos que integró la mesa directiva de cada una de ellas no pertenecen a la sección; de las casillas restantes, por una parte, se declara la inoperancia de los agravios al no haberse proporcionado elementos suficientes para su análisis, y, por la otra se declaran infundados al acreditarse que quien fungió como funcionario, fue designado para tales efectos o se nombró a persona que pertenece a la sección. -----

En segundo lugar, se propone determinar que no se actualizan las causales de nulidad de casillas relativas a la existencia de error y dolo en el cómputo de los votos emitidos, ante la inoperancia e infundado de los agravios hechos valer respecto de las mismas, como se explica en el proyecto de cada una de ellas. Finalmente, se propone calificar de infundados los agravios relacionados con el supuesto *embarazo* de urnas, en razón de que pretenden evidenciar el supuesto exceso de votos sobre el listado nominal, a partir de la comparación de dos elementos accesorios, como son boletas sobrantes y lista nominal, y los elementos fundamentales "Total de votos sacados de la urna", "Votación total emitida" y "Total de personas que votaron"; sin embargo, de estos últimos tres lo pretenden hacer de cada uno por separado. Además, de que no basta que quienes presenten un medio de impugnación, manifiesten que existieron irregularidades graves, sino que además se tienen que precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éstas acontecieron para que se pueda entrar al estudio atinente. -----

Por otra parte, se propone calificar de infundados los agravios relacionados con violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral, ya que los partidos promoventes se limitaron a señalar que existió presión e intimidación de grupos armados en diversas casillas del Distrito, sin que se especificaran circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente acontecieron los hechos, aunado a que solo se limitaron a insertar notas periodísticas, las cuales por sí solas no son suficientes para acreditar dicho. Finalmente, al decretarse la nulidad de la votación recibida en dos casillas, se propone la modificación del cómputo distrital de la elección a la Gubernatura del distrito electoral 24, en los términos contenidos en el proyecto, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - -



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. ----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-046/2021 y TEEM-JIN-109-2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se acumula el expediente **TEEM-JIN-109/2021** al **TEEM-JIN-046/2021**, por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la presente resolución. -

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 855 Básica y 859 Contigua 4, en consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección para la Gobernatura, del Distrito 24 con cabecera en Lázaro Cárdenas, Michoacán. --

TERCERO. La recomposición realizada en la presente sentencia deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo estatal de la elección de la Gobernatura del Estado.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-004/2021 y TEEM-JIN-118/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos MORENA, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática contra actos del Consejo Distrital Electoral 21 de Coalcomán, Michoacán.
Magistrado Ponente: José René Olivos Campos.-----




MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con los juicios de inconformidad promovidos por los partidos políticos MORENA, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus representantes propietarios y de su representante suplente del último instituto político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para impugnar la votación de casillas y los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de Gobernador, en el Distrito Electoral 21 del Instituto Electoral de Michoacán, en Coalcomán. En principio, se propone acumular el expediente TEEM-JIN-118/2021 al TEEM-JIN-004/2021. -----

En cuanto al fondo, se propone confirmar la votación recibida en las casillas que integran el Distrito Electoral Local 21, de Coalcomán, excepto en las **casillas 18 Básica y 204 Contigua 1**, en virtud de las cuales se propone declarar la nulidad de la votación recibida, y, por consecuencia, **modificar** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, para quedar en los términos establecidos en el proyecto de sentencia de que se da cuenta. Los agravios hechos valer por MORENA, se propone calificarlos de inoperantes e infundados. Lo inoperante respecto de la causal consistente en haber mediado error y dolo en el cómputo de los votos, en relación con las casillas que señala; y, lo infundado, en cuanto a la causal de haberse ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, respecto de la casilla **25 Básica**, ello, dado que el cambio de ubicación de la casilla se produjo porque el lugar en que se ubicaría no contaba con las condiciones para llevar a cabo la jornada electoral. Por cuanto ve a los agravios expresados por el PRD, PAN y PRI se propone calificarlos de fundados, en una parte, infundados e inoperantes. - - -

Por cuanto ve a la causal que hicieron valer en cuanto a que personas distintas a los órganos facultados por la ley recibieron la votación, se propone declararlo fundado, específicamente en mérito de las casillas referidas en que se decretó la nulidad de la votación; y, por cuanto se refiere al resto de las casillas señaladas, se propone declararlo infundado e inoperante. Ello, por no demostrar las aseveraciones vertidas en cuanto a la nulidad señalada. - - - - -

De igual manera, se propone decretar de infundado el agravio hecho valer en cuanto a la causal de dolo o error en el cómputo de los votos, por no demostrar sus argumentos. Por último, en cuanto a la existencia de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables en la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, y que hacen consistir en el *embarazo* de urnas y violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral; se propone calificarlos de infundados e inoperantes. Infundados en cuanto al *embarazo* de urnas, porque no fueron demostrados con medios de prueba idóneos y suficientes los argumentos expuestos, e inoperantes en cuanto a la violencia generalizada, porque no se cumplió con el principio de la carga, tanto argumentativa, como de la prueba, para poner de relieve las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los hechos que dicen



acontecieron impactaron en la votación recibida en las casillas del Distrito Electoral Local 21, de Coalcomán, Michoacán, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----


MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-004/2021 y TEEM-JIN-118/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el expediente TEEM-JIN-118/2021 al TEEM-JIN-004/2021, por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la presente resolución. -

SEGUNDO. Se declara la **nulidad de la votación recibida en las casillas 18 Básica y 204 Contigua 1**, y, por consecuencia, **se modifican los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, por el Distrito Electoral 21, con cabecera en Coalcomán, Michoacán. -----

TERCERO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, realizada por el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar en los términos precisados en el considerando OCTAVO.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-058/2021, TEEM-JIN-059/2021 y TEEM-JIN-060/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y MORENA contra 

actos del Consejo Distrital Electoral 02 de Puruándiro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de inconformidad TEEM-JIN-58/2021, TEEM-JIN, 59/2021 y TEEM-JIN-60/2021 promovidos por los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y MORENA, en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, emitido por el Consejo Distrital Electoral 02, de Puruándiro, Michoacán. -----

En el proyecto, en primer término, se propone la acumulación de los asuntos al advertir conexidad en la causa. Asimismo, se propone tener por desistido por lo que toca únicamente a dieciséis casillas, al partido MORENA, en el TEEM-JIN-60/2021. También se propone declarar el sobreseimiento del juicio TEEM-JIN-59/2021, exclusivamente por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que el acto que impugna fue cuestionado por el mismo, de manera previa, precisamente en la demanda que originó el juicio TEEM-JIN-58/2021, quedando subsistente la impugnación en el mismo juicio por el PAN y el PRI. En cuanto al fondo del asunto se propone lo siguiente: En el estudio de la causal referente a haberse recibido la votación por personas no facultadas para ello, los agravios hechos valer tanto por el PRD en el JIN 58, por el PAN y PRI, en el JIN 59, y por el partido MORENA, resultan infundados, en atención a que en las casillas impugnadas no se acreditó que hubiesen actuado personas no facultadas para ello, sino que, como se precisa en el proyecto, los ciudadanos que integraron las mesas directivas fueron, en algunos casos, insaculados y capacitados por la autoridad administrativa para integrar algún centro de votación que pertenece a la misma sección electoral y, en otros, aunque no lo fueron, se trata de ciudadanos tomados de la fila que forman parte de la sección electoral correspondiente. -----

En cuanto a la causal de dolo o error en el cómputo de votos, se propone, en cuanto a los agravios aducidos por el partido MORENA, declararlos inoperantes, ello, porque una de las casillas invocada fue objeto de recuento de votos por el Consejo Distrital Electoral responsable, en tanto que, en las demás casillas, no realiza una confrontación individualizada de los datos de los rubros que hagan evidente el supuesto error en el cómputo. Por lo que corresponde a las casillas impugnadas en esta misma causal, por el PRD en el JIN 58, y por el PAN y el PRI en el JIN 59, **se propone declarar la nulidad por lo que respecta únicamente a las casillas 1618 Contigua 1 y 1624 Básica**, al acreditarse un error determinante en el cómputo de los votos. En cuando a las casillas restantes, se califica como inoperante el agravio en dos de ellas, por haber sido objeto de recuento en la sede distrital, en tanto que, en las restantes, se propone calificar el agravio como infundado, porque si bien se advierten algunas discrepancias entre los rubros fundamentales u omisión del llenado de los mismos, la irregularidad no resultó determinante



para el resultado de la votación, debiendo prevalecer la conservación de los actos válidamente celebrados. -----

Por otra parte, se hace valer la causal de nulidad por violencia física o presión en el electorado. Por lo que respecta al PRD, PAN y PRI, aducen que una representante de casilla de la coalición MORENA-PT es Servidora de la Nación, agravio que se considera infundado porque no se tuvo por acreditada tal calidad. Por su parte, el partido MORENA, aduce que un funcionario de casilla es servidor público del Colegio de Bachilleres, agravio que se califica como inoperante porque se trata de una manifestación genérica, que no precisa siquiera el nombre del supuesto funcionario, para, en su caso, verificar tal circunstancia. Aunado a que ninguno de los actores ofreció medio probatorio alguno. -----

Y finalmente, en cuanto a la irregularidad grave hecha valer por los partidos PRD, PAN y PRI, consistentes en un presunto *embarazo* de urnas, se propone calificarlo como infundado porque los actores parten de una premisa errónea, al considerar que, en cada casilla, el total de boletas entregadas necesariamente debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal, aunado a ello, porque en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, los rubros generales son coincidentes, es decir el dato de "ciudadanos que votaron" es idéntico al de las "boletas sacadas de la urna" y al de los "resultados de la votación". En consecuencia, de lo anterior, al acreditarse la nulidad por error en el cómputo de votos de dos casillas, se propone la modificación del cómputo distrital en los términos establecidos en el proyecto que se pone a su consideración, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, adelante.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, Magistrada, Magistrados. Respecto a los presentes juicios de inconformidad, me permito adelantar el sentido de mi voto, el cual al no fundamentar ni motivar la confirmación de la validez de la votación recibida en dos casillas impugnadas por la causal de error y dolo, evidentemente sería en contra. Lo considero así porque no encuentro razones que me posibiliten coincidir con lo argumentado en el proyecto para sostener y desde la votación de las casillas (inaudible) Contigua 1 y 1630 Contigua 1, en las cuales el único dato asentado en escrutinio y cómputo lo es el de votación emitida, máxime que en una de ellas la sumatoria de votos también es errónea. -----

El proyecto que amablemente se pone a consideración nuestra ponencia intenta sostener la votación bajo el principio de la conservación de los actos públicos válidamente celebrados, sin embargo, la misma jurisprudencia donde se describe el principio referido establece que la nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, solo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando, los errores, inconsistencias, vicios de



procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección. -----

En tal sentido, el propio marco normativo y jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la causal invocada por los promoventes, consistente en haber mediado error o dolo en el cómputo de la votación, explica claramente que precisamente la determinancia en esta causal se analiza en dos sentidos, cuantitativo y cualitativo. En el caso, estoy convencida que el proyecto propuesto no fue exhaustivo en analizar el aspecto cualitativo de la determinancia en estas casillas, ya que el citado aspecto se hace consistir en que el error era determinante para el resultado de la votación cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad de los datos asentados o, en su caso, espacios en blanco o datos omitidos que no puedan ser inferidos de las cantidades asentadas en las demás actas o subsanados con (inaudible), esto que obre en el expediente y con esto se ponga en duda el principio de certeza de los resultados electorales. -----

En tal sentido y como el mismo proyecto lo afirma, no pudieron ser subsanados los datos en blanco en las actas y únicamente el contar con tan solo uno de los rubros fundamentales es que indiscutiblemente se actualiza la causal de nulidad invocada, máxime que del proyecto no se advierte algún requerimiento extraordinario como pudieran ser los listados nominales utilizados el día de la votación para contabilizar a las personas que emitieron su sufragio en dichas casillas y así mínimamente subsanar un rubro más. Así, pretender que la validez de la votación en estas casillas solo se hace depender de que los funcionarios de la mesa directiva de casillas cometieron errores por no ser un órgano especializado o profesional haría nugatorio el sistema de nulidades electorales en México, ya que la doctrina judicial y el andamiaje legislativo vigente ya contempla estos factores. Esto para que nosotros como órgano revisor del principio de certeza en la votación de las elecciones tengamos un parámetro de acción a la aplicación de la justicia en cada una de las causales de nulidad reclamadas por los promoventes. -----

Es por las anteriores razones que sostengo la falta de certeza en la votación recibida en las casillas impugnadas mencionadas y por lo que me apartaré de la propuesta sometida a nuestra amable consideración, sería cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del cual se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra y anuncio la emisión de mi voto particular, el cual solicito sea agregado a la sentencia, gracias. -----



MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien emite voto particular y solicita sea agregado a la sentencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-058/2021, TEEM-JIN-059/2021 y TEEM-JIN-060/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** ----

PRIMERO. Procede la acumulación de los expedientes TEEM-JIN-59/2021 y TEEM-JIN-60/2021 al TEEM-JIN-58/2021, por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional, ordenándose glosar copia certificada de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de inconformidad TEEM-JIN-059/2021, únicamente por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, por las razones aducidas en el fallo. -----

TERCERO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas 1618 Contigua 1 y 1624 Básica, con relación a la elección de Gobernador en el Distrito Electoral 02 con cabecera en Puruándiro, Michoacán. -----

CUARTO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, levantada por el Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar en los términos precisados en el apartado conducente de la presente sentencia, lo que sustituye a dicha acta de cómputo distrital. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-080/2021, TEEM-JIN-081/2021 y TEEM-JIN-082/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos MORENA, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática contra actos del Consejo Distrital Electoral 15 de Pátzcuaro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad 80, 81 y 82 de este año, presentados

4

en conjunto por los partidos integrantes de la candidatura común PAN-PRI y PRD, así como por MORENA, a efecto de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador correspondiente al Distrito Electoral local 15 con cabecera en Pátzcuaro, Michoacán. En el proyecto que se presenta, previa acumulación de los expedientes, se propone en primer término desechar el juicio de inconformidad 81, al resultar notoriamente improcedente por haberse formado por la autoridad responsable únicamente con el escrito de presentación de la demanda interpuesta por los partidos integrantes de la candidatura común. Por otra parte, respecto de la causal relativa al haberse recibido la votación por personas no facultadas para ello, hecha valer respecto de 81 casillas en el juicio de inconformidad 82, se plantea su actualización solo en la identificada como **1461 Contigua 1**, puesto que la persona que fungió como tercer escrutador no forma parte de la sección correspondiente; en cuanto a las casillas restantes impugnadas por dicha causal, en el proyecto se precisa que todos y cada uno de las y los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla fueron en algunos casos insaculados y capacitados por la autoridad para integrar algún centro de votación que pertenece a la misma sección electoral y, en otros, aunque no lo fueron, forman parte de la sección electoral correspondiente. -----

Por lo que respecta a la causal de nulidad concerniente al haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos, se propone calificar como inoperantes los argumentos formulados por MORENA, en atención a que en una de las casillas que impugna existió recuento de votos y en las 9 restantes no precisa en lo individual en qué consistió el supuesto error, pues, si bien identifica las casillas y cita los rubros en los que se pudiera afirmar la existencia de discrepancias, no se realiza una confrontación individualizada de los mismos. -

Por lo que ve a las casillas impugnadas por PAN, PRI y PRD a través de dicha causal, se probó la existencia de errores determinantes únicamente respecto de la casilla **1804 Básica**, por ende, se sugiere anular su votación. Respecto de las restantes, si bien se advierten algunas discrepancias entre los rubros fundamentales u omisión de llenado en ellos, la irregularidad no resultó determinante para el resultado de la votación. -----

Por otra parte, se propone declarar infundados los agravios relacionados con el supuesto *embarazo* de urnas en 114 casillas, toda vez que los actores parten de una premisa errónea al considerar que, en cada casilla, el total de boletas entregadas necesariamente debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal, perdiendo de vista, en cada una de las variables numéricas que desarrollan, que en cada casilla los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante ellas pueden ejercer su voto, por lo que se debe contemplar la dotación de boletas adicionales al listado nominal. -----

Asimismo, se propone declarar insuficientes para anular la votación, los agravios relacionados con una supuesta violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral, toda vez que los promoventes se limitaron a señalar de forma genérica que existió injerencia, intimidación, expulsión de representantes de partidos, amenazas y presencia de grupos



armados al interior de las casillas en todo el distrito, sin referir en qué contexto existieron, ni la precisión individual de las casillas o secciones que afectaron. -

En efecto, las probanzas referidas no son suficientes para demostrar su dicho, ya que la mayoría de ellas se refieren a hechos suscitados en distritos diversos al impugnado, siendo que solo dos de ellas se relacionan con hechos ocurridos en el distrito del que se pretende sea anulada la votación, no obstante, de las mismas no es posible identificar alguna a través de la cual se describan elementos suficientes de modo, tiempo y lugar que permitan a este órgano jurisdiccional estudiar la irregularidad denunciada. -----

Finalmente, al decretarse la nulidad de la votación recibida en dos casillas, se propone la modificación del cómputo distrital en los términos contenidos en el proyecto, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del cual se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta. ----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-080/2021, TEEM-JIN-081/2021 y TEEM-JIN-082/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** ----

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de inconformidad TEEM-JIN-081/2021, TEEM-JIN-082/2021 al TEEM-JIN-080/2021, por ser el primero que se recibió, por tanto, glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta. -----

SEGUNDO. Se **desecha de plano** la demanda del juicio de inconformidad TEEM-JIN-081/2021. -----

TERCERO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas 1461 Contigua 1 y 1804 Básica, en relación a la elección de Gobernador, en el Distrito Electoral 15 con cabecera en Pátzcuaro, Michoacán. -----

CUARTO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, levantada por el Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. -----

QUINTO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado.-----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-102/2021 y TEEM-JIN-103/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y MORENA contra actos del Consejo Distrital Electoral 13 de Zitácuaro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad previamente identificados, el primero promovido por los partidos PAN, PRI y PRD, y, el segundo, por el partido MORENA, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, levantada por el Consejo Electoral del Comité Distrital Electoral 13, del Instituto Electoral de Michoacán en Zitácuaro. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone, en principio, la acumulación de los medios de impugnación, para luego abordar el estudio de fondo de las cuestiones que se plantean. -----

En ese sentido, en relación con los agravios en los que el partido MORENA hace valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, por haberse instalado, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el consejo electoral correspondiente, así como la relativa a realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado, se propone declararlos **inoperantes**, porque el partido actor omitió identificar las casillas en las que se presentó esa irregularidad. Por otra parte, el agravio en el que el partido MORENA hace valer la causal de nulidad de votación recibida en 55 casillas, por la entrega, sin causa justificada, de los paquetes que contienen los expedientes electorales al consejo electoral correspondiente, fuera de los plazos que se señalen, se propone declarar como **infundado**. Ello, porque en el acta de la sesión especial presencial celebrada el seis de junio por el Consejo Distrital 13 con cabecera en Zitácuaro, se asentó la hora y el estado en que se recibió cada uno de los paquetes electorales, de la que no es



posible advertir la existencia de un retraso injustificado o evidencia de alguna irregularidad que pudiera poner en duda su integridad. -----

Ahora bien, por lo que hace a la causal de nulidad relativa a recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la norma, los partidos PAN, PRI y PRD la hacen valer en un total de 133 casillas, mientras que el partido MORENA aduce que se actualiza la misma en 30 casillas más. Respecto a esa causal de nulidad, solo en cinco casillas se tiene acreditado que se integraron por personas que no pertenecen a la sección electoral correspondiente, siendo estas la 2596 Contigua 1, 2616 Contigua 1, 2618 Básica, 2623 Contigua 1 y 2628 Básica, por lo que se propone anular la votación recibida en las mismas. Mientras que, en las casillas restantes, en algunos casos no se proporcionaron elementos para identificar a las personas que se cuestionan; en otras las personas cuestionadas no participaron como funcionarios; en otras más las personas cuestionadas fueron designadas por la autoridad electoral; y, finalmente, si bien, algunos de los ciudadanos cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral, sí aparecen en la lista nominal correspondiente a la sección de cada casilla impugnada. - - - -

Por otra parte, en relación a la causal de nulidad relativa al error y dolo en el cómputo de los votos, los partidos PAN, PRI y PRD la hacen valer en un total de 69 casillas, mientras que el partido MORENA la hace valer en 52 casillas más. Así, con relación a las casillas cuestionadas por los partidos PAN, PRI y PRD, se propone declarar **inoperante** el agravio en relación a 10 de ellas, porque las mismas fueron motivo de recuento en la sesión especial de cómputo, mientras que, en relación a las casillas restantes, se propone declarar como **infundado** el agravio, pues si bien se presentaron errores en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo, conforme al estudio realizado se concluye que los mismos no resultan determinantes para la nulidad de la votación o, bien, son subsanables a partir de los datos consignados en los rubros auxiliares. Por lo que respecta a las casillas cuestionadas por el partido MORENA por esa causal de nulidad, se propone declarar el agravio como **inoperante**, porque 6 de ellas fueron materia de recuento y en las restantes el partido omitió realizar una confrontación individualizada de los rubros en los que se afirma existe una discrepancia, con el objeto de hacer evidente el error.

Ahora bien, los partidos PAN, PRI y PRD hacen valer, además, en una casilla, la causal de nulidad de votación consistente en ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado, aduciendo que en ella actuó como representado del partido MORENA un ciudadano que cuenta con la calidad de Servidor de la Nación, sin embargo, se propone declarar **infundado** el agravio, en atención a que los partidos actores no lograron acreditar su afirmación. Mientras que, con relación al agravio en el que el partido MORENA hace valer que en 18 casillas se demoró su apertura, se propone declarar **infundado**, pues no existe elementos de prueba que permitan concluir que, con ello, se impidió a los ciudadanos a votar entre el horario en que comenzó a recibirse la votación e incluso hasta el cierre. Finalmente, en ambos juicios, los partidos actores hacen valer la causal de nulidad de votación relativa a existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo. -----



Al respecto, los partidos PAN, PRI y PRD exponen que en 147 casillas se presentó la irregularidad que identifican como *embarazo* de urnas, la que, a su parecer, se evidencia con una supuesta discrepancia de votos, derivado de la suma que realizan de los votos sacados de la urna más las boletas sobrantes, para confrontarlo con el número de personas registradas en la lista nominal, a fin de concluir que se emitió un mayor número de votos respecto de las personas que podían votar. Agravio que en consideración de la ponencia resulta **infundado**, pues los partidos parten de una premisa errónea al considerar que, en cada casilla, el total de boletas entregadas necesariamente debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal, pues pierde de vista que en cada una se entrega una dotación de boletas adicionales al listado nominal, tanto para representantes de cada uno de los partidos políticos como para las candidaturas independientes. Aunado a que, en el proyecto que se propone, se realiza una confrontación de los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas que se cuestionan, a fin de concluir, en cada caso, que los datos asentados en cada uno de ellos son coincidentes. -----

Ahora, por lo que hace al agravio en el que se hace valer violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral, se propone declarar **inoperante**, puesto que los hechos a partir de los cuales se sustenta el mismo, se hacen depender de notas periodísticas respecto de eventos ajenos al Distrito Electoral 13, refiriendo la existencia de irregularidades genéricas, vagas e imprecisas, sin precisar cómo es que estas impactaron en la votación del distrito electoral que se cuestiona. La misma calificativa merece el agravio en el que el partido MORENA hace valer la existencia de irregularidades graves ocurridas en 4 casillas, pues solo expone argumentos genéricos, sin referir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos que en cada caso narra. Con base en lo expuesto, se propone declarar la nulidad de las casillas 2596 Contigua 1, 2616 Contigua 1, 2618 Básica, 2623 Contigua 1 y 2628 Básica, así como la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del cual se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. ----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-102/2021 y TEEM-JIN-103/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de inconformidad TEEM-JIN-103/2021 al TEEM-JIN-102/2021, por ser el primero que se recibió, por tanto, glótese copia certificada de la presente sentencia al juicio acumulado. -----

SEGUNDO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas 2596 Contigua 1, 2616 Contigua 1, 2618 Básica, 2623 Contigua 1 y 2628 Básica, en relación a la elección de Gobernador, en el Distrito Electoral 13 con cabecera en Zitácuaro, Michoacán. -----

TERCERO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador levantada por el Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar en los términos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia, lo que sustituye a dicha acta de cómputo distrital. -----

CUARTO. La recomposición aquí realizada deberá ser tomada en cuenta para la modificación al cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-150/2021, TEEM-JIN-151/2021 y TEEM-JIN-158/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos MORENA, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional contra actos del Comité Distrital Electoral 09 de Los Reyes, Michoacán.
Magistrado Ponente: José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, se da cuenta con los proyectos indicados, presentados por los partidos MORENA, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, emitidos por el Consejo Distrital 09 de los Reyes, del Instituto Electoral de Michoacán. Los partidos inconformes sostienen la actualización de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, consistentes en: votación recibida por funcionarios no autorizados por la ley y la existencia del error y dolo en los cómputos efectuados; además, consideran la realización de violaciones graves, consistentes en *embarazo* de urnas y violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral.



Previa acumulación de los juicios, **la ponencia propone sobreseer el juicio de inconformidad 158, por ser extemporáneo.** -----

En cuanto al fondo, en relación a la causal de votación recibida por personas diversas facultadas conforme a la ley, hecha valer por el PRD, **se proponen inoperantes e infundados.** Inoperantes porque el partido inconforme no aportó los elementos mínimos para proceder al estudio de sus planteamientos; además, porque las personas que señala no corresponden a las que recibieron la votación en las mesas directivas correspondientes. **Infundados,** porque, contrario a lo señalado, la votación fue recibida por personas autorizadas por la ley. Ahora, por cuanto a la causal de error y dolo expuesta por MORENA la ponencia propone **calificar de inoperantes** sus alegaciones, porque, con relación a diversas casillas señaladas en el proyecto, las mismas fueron objeto de recuento; luego, respecto al resto de las casillas impugnadas, **la inoperancia se sustenta** en la consideración de que el accionante no precisa en lo individual en qué consistió el supuesto error en el escrutinio y cómputo en las casillas que, desde su perspectiva, actualiza la nulidad; lo que conlleva que no realizó la confronta respectiva. Luego, el PRD, sostiene también la actualización de la causal invocada. En el estudio correspondiente se precisa que, por lo ve a cuatro casillas, **es inoperante** al haber sido motivo de recuento y, en cuanto a las diversas casillas **es infundada su alegación,** porque, contrario a su afirmación, conforme a los argumentos señalados en el proyecto, en ningún caso se actualiza la irregularidad que reclama. -----

Por último, respecto a actualización de violaciones graves, consistentes en *embarazo* de urnas y violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral, **se proponen infundados e inoperantes. Infundados en cuanto al embarazo de urnas,** pues se considera que el PRD parte de una premisa incorrecta al afirmar que, en cada casilla, el total de boletas entregadas debe corresponder al número de ciudadanos registrados en la lista nominal, pues como se razona en el proyecto, la autoridad administrativa electoral pudo haber autorizado, además de la entrega de las boletas correspondientes a la lista nominal, el excedente de boletas para los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, así como para todos aquellos que cuenten con determinación judicial que les autorice ejercer su voto, además de que fue omiso en acreditar sus afirmaciones, incumpliendo con la carga procesal que le corresponde; máxime que existe coincidencia entre los rubros fundamentales. Finalmente, en relación con la violencia generalizada acontecida durante la jornada electoral en el distrito de Los Reyes, **lo inoperante** es porque sus manifestaciones son genéricas, vagas e imprecisas, además de que no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni mucho menos acredita sus argumentos, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del cual se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-150/2021, TEEM-JIN-151/2021 y TEEM-JIN-158/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** ----

PRMERO. Se acumulan los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-151/2021** **TEEM-JIN-158/2021** al juicio de inconformidad **TEEM-JIN-150/2021**; por ende, glóse se copia certificada de la presente resolución a los juicios acumulados. - -

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de inconformidad **TEEM-JIN-158/2021**, por las consideraciones precisadas en la sentencia. -----

TERCERO. Se confirman los resultados asentados en el acta de cómputo levantada por el Comité Distrital Electoral 09, del IEM, en los Reyes, Michoacán. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **noveno** punto del orden del día corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada María Lilybeth Verduzco Velázquez como Actuaría, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario. Se pone a consideración del Pleno la propuesta ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta con la cual se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-
Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que la propuesta es aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, se designa a la Licenciada María Lilybetth Verduzco Velázquez como Actuaria, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional en el ejercicio de las atribuciones que le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. Por favor Jefe de Sistemas, ¿puede darle entrada a la Licenciada Lilybetth Verduzco Velázquez? ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, ¿del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

LICENCIADA. Sí protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demande, muchas felicidades. Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **diecisiete horas con nueve minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a quienes nos acompañan y a nuestros intérpretes de lengua de señas mexicana (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA


ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA


YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

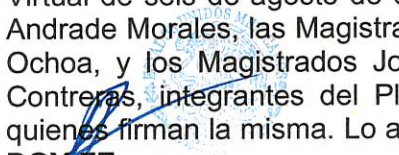
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


HÉCTOR RANGEL ARGUETA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-093/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el treinta de julio de dos mil veintiuno, y que consta de veintiún páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de seis de agosto de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

